



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

> MI BANCO S.A. - BANCO DE LA **EJECUTIVO SINGULAR** de MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. contra NILSA MARÍA TRIANA TRIANA Y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA

No.253684089001 2021 00016 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el mandatario judicial de la entidad ejecutante en donde impetra, entre otras "decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.".

Para resolver se CONSIDERA:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. contra NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante a través de su mandatario judicial.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega a los demandados. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Como los títulos valores base de recaudo están bajo la custodia y cuidado de la entidad ejecutante, líbrese oficio a su representante legal, Señor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ para que los entregue y/o envíe a los demandados NILSA MARÍA TRIANA TRIANA Y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5°) No condenar en costas.

6°) Archivar el expediente en su debida oportunidad dejando las constancias de rigor en el libro diario Excel y en el Micrositio de la página de la Rama Judicial.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 9 de Febrero de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA